

Resolución número 544. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 22:19 horas del 13 de enero de 2026.

RESULTANDO

Que el día miércoles 07 de enero de 2026, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 24 de enero de 2026, de las 14:00 horas a las 16:00 horas, en Alajuela, en el cantón Poás, en el distrito administrativo Carrillos, en el distrito electoral Carrillos Bajo, “*Saliendo desde el Distrito de Carrillos Bajo de Poás, del cruce de la ruta 118 hacia el distrito de San Pedro de Poás (ruta 723), se llega sobre la ruta 107 hacia el Distrito San Rafael hasta la iglesia, devolverse sobre la misma hasta el polideportivo de Poás y girar a la izquierda sobre vía secundaria (calle tablones) hasta llegar al Distrito San Juan, ahí tomar la vía 146 hasta la iglesia del Distrito de Sabana Redonda y devolverse sobre la misma hasta el centro del distrito San Pedro terminando alrededor del cuadrante principal del centro*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 669.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 9 inciso f, y penúltimo párrafo, y 10, ambos del Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **indicar expresa y claramente el punto de inicio, así como el recorrido, de modo exacto y preciso, y el punto de cierre de la referida caravana.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de inicio, recorrido exacto y el punto de cierre de la presente. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de arranque, el recorrido y punto de cierre, de modo tal que no queda duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal, por el firmante del documento en cualquier sede del TSE, supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr y sin que haga falta la gestión de autenticación. Se apercibe al partido gestionante que en el

supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

mfv

